



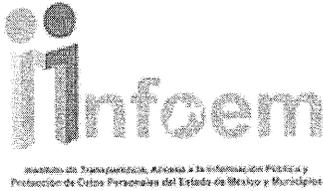
Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02046/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00005/OASNAUCAL/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"SOLICITO ATENTAMENTE LA NORMATIVIDAD, PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTO LEGAL QUE ESE ORGANISMO APLICA PARA LA COLOCACION EN EL EXTERIOR O INTERIOR DE DOMICILIOS CON SELLOS Y/O CARTULINAS CON LEYENDAS RELATIVOS AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TALES COMO "SUSPENDIDO" O "RESTRINGIDO" GRACIAS" (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a dicha solicitud, informando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud ingresada vía SAIMEX, le informo: Los preceptos legales que determinan la autorización de sellos y la restricción del suministro de agua son : •Artículo 11 segundo párrafo del Reglamento del Servicio del Agua Potable drenaje Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. •Artículo 159 segundo párrafo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. •Artículo 124 primer párrafo del Código Penal del Estado de México. Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)*

**TERCERO.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*"El oficio OPDM/DAFC/01781/17 de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito por la Directora de Administración, Finanzas y Comercialización del Organismo Público, Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalpenatla, en el cual pretende dar respuesta a la solicitud SAIMEZ 0070/OASTLE/TLALNE/IP/2017 al envío de procedimiento específico inherente a la esa Organismo Público Descentralizado o vínculo," (Sic)*



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

#### Razones o motivos de inconformidad

*“La solicitud es: SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO O PROTOCOLO A APLICAR PARA EL CASO DE RESTRICCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO EN DOMICILIO POR FALTA DE PAGO DE DOS O MÁS BIMESTRES O POR LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ART. 159 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SOLICITO ESTE Y LA PAGINA ELECTRONICA DONDE SE LOCALIZA. POR ATENCION GRACIAS. La respuesta es general, ambigua y no remite el procedimiento o vínculo específico para localización de la norma solicitada. señala que debe consultarse la página del Gobierno del Estado de México, <http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel> atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia se estima de indicarse dentro de esa página el vínculo donde está la información solicitada, de lo contrario señalar su inexistencia.” (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02046/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que tanto el Sujeto Obligado no presentó su respectivo Informe Justificado, y el recurrente no expresó manifestaciones.

**SÉPTIMO.** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones

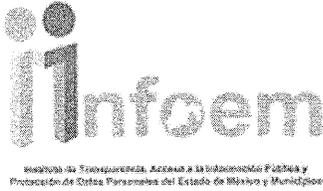


Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el cuatro de septiembre del mismo año; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días dos y tres de septiembre de dos mil diecisiete, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, la normatividad, procedimiento y fundamento legal que aplica para la colocación en el exterior o interior de domicilios con sellos y/o cartulinas con leyendas relativos al servicio de suministro de agua, tales como “suspendido” o “restringido”.

De este modo, el Sujeto Obligado, indicó en su respuesta, que los preceptos legales que determinan la autorización de sellos y la restricción de suministro de agua son:

- Artículo 11, segundo párrafo, del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Artículo 159, segundo párrafo, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y
- Artículo 124, primer párrafo, del Código Penal del Estado de México.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como acto impugnado, de manera textual, que *“El oficio OPDM/DAFC/01781/17 de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito por la Directora de Administración, Finanzas y Comercialización del Organismo Público, Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalpenatla, en el cual pretende dar respuesta a la solicitud SAIMEZ 0070/OASTLE/TLALNE/IP/2017 al envío de procedimiento específico inherente a la esa Organismo Público Descentralizado o vínculo,”. (Sic)*

Así, como razones o motivos de inconformidad, indicó: *“La solicitud es: SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO O PROTOCOLO A APLICAR PARA EL CASO DE RESTRICCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO EN DOMICILIO POR FALTA DE PAGO DE DOS O MAS BIMESTRES O POR LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ART. 159 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SOLICITO ESTE Y LA PAGINA ELECTRONICA DONDE SE LOCALIZA. POR ATENCION GRACIAS. La respuesta es general, ambigua y no remite el procedimiento o vínculo específico para localización de la norma solicitada. señala que debe*

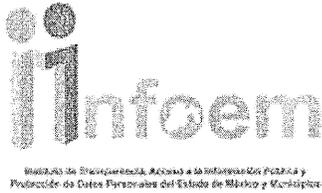


Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*consultarse la página del Gobierno del Estado de México, <http://legislacion.edomex.gon.mx/legistel> atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia se estima de indicarse dentro de esa página el vínculo donde está la información solicitada, de lo contrario señalar su inexistencia.” (Sic)*

De tal modo, ha de ser señalado por esta Ponencia, en primera instancia, que el acto impugnado señala textualmente que le causa agravio el oficio OPDM/DAFC/01481/17, de fecha veintiuno de agosto del presente año, mismo que está adscrito por la directora de Administración, Finanzas y Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz; mismo que, pretende dar respuesta a una solicitud diversa a la que motivó el presente recurso, esto es, la 00070/OASTLE/TLALNE/2017.

En tal virtud, se tiene que el acto impugnado nos remite a una solicitud de información diversa a la aquí analizada, esto es, a la 00005/OASNAUCAL/IP/2017, misma que, se encuentra dirigida a un Sujeto Obligado diverso al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, ya que se encuentra dirigido al Organismo Descentralizado de Agua de Tlalnepantla de Baz.



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Más aún, en las razones o motivos de inconformidad, se advierte que inserta cuál es la solicitud de información materia de la solicitud número 00070/OASTLE/TLALNE/IP/2017, misma que consiste, en términos generales, en el procedimiento establecido o protocolo para aplicar, para el caso de restricción de servicio de agua potable para el uso doméstico en domicilio por falta de pago o por las infracciones descritas en el artículo 159 de la Ley de Aguas del Estado de México y que en caso de existir un documento, requería ese.

Manifestando además, que en la respuesta le señalan un procedimiento ambiguo para la localización de la información, misma que se encontraría en la página del Gobierno del Estado de México.

De tal manera, se tiene que no es coincidente en el presente asunto:

- El número y contenido de la solicitud de información impugnada;
- El Sujeto Obligado;
- La fecha de respuesta y las manifestaciones en ella vertidas.

De este modo, se advierte que la inconformidad en sí, está dirigida a un Sujeto Obligado diferente al pretendido, puesto que, se insiste, dentro de las razones motivo de inconformidad y acto impugnado hace referencia a un Sujeto Obligado y expediente de SAIMEX, totalmente diferente, lo cual señala claramente mediante el número de la solicitud de información que le agravia.

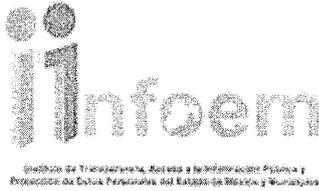


Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es entonces que ante la claridad con que se manifiesta el recurrente, se tiene que éste no ataca directamente las manifestaciones vertidas en respuesta por el Sujeto Obligado, es decir, no realiza pronunciamiento alguno respecto de la contestación que le fue presentada por el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de agosto del presente año.

De tal manera, cabe precisar, que ambos Organismos Descentralizados son Sujetos Obligados diferentes, tal como puede advertirse del *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, mismo que fue publicado en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Acuerdo, que contiene el padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
 Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

nuestra entidad y por este Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.

Documento en el cual, se advierten el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez y el Organismo Público, Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, como Sujetos Obligaos distintos, como a continuación se indica:

02046

	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz





Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Situación, que además se advierte de manera expresa en la propia inconformidad del recurrente, ya que éste realizó la correspondiente solicitud de información ante el descentralizado de Tlalnepantla de Baz, misma a la que le fue asignado un diverso número de solicitud de información.

Así, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien, diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan, sin embargo, en el presente caso, se está ante una notoria falta de competencia del Organismo Descentralizado.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión, el recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata, situación que no aconteció en el presente



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

asunto, ya que no se pronunció respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Por ello, del estudio realizado por esta Ponencia a las constancias que obran en el SAIMEX, se determina que lo procedente es desechar el presente recurso de revisión en términos del artículo 191, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto legal cuyo sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.*

...” (Sic)

*(Énfasis añadido)*

Situación que acontece en razón de que el recurso interpuesto no actualiza ninguno de los supuestos señalados en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por ende, este Pleno concluye que debe calificarse como improcedente y decretar el desechamiento del mismo; este artículo, para mayor claridad, se inserta a continuación:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. La negativa a la información solicitada;
  - II. La clasificación de la información;
  - III. La declaración de inexistencia de la información;
  - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - V. La entrega de información incompleta;
  - VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
  - VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - XI. La falta de trámite a una solicitud;
  - XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
  - XIV. La orientación a un trámite específico.
- ..." (Sic)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la parte recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se DESECHA por improcedente el recurso de revisión número 02046/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el recurrente, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL



Recurso de Revisión: 02046/INFOEM/IP/RR/2017  
Organismo Público Descentralizado  
para la Prestación de los Servicios de  
Sujeto Obligado: Agua Potable, Alcantarillado y  
Saneamiento del Municipio de  
Naucalpan de Juárez  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión  
02046/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/IGHD